



301

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES DEL SERVICIO DE AGUAS

BOP núm. 143, 28 de noviembre de 2008
BOP núm. 31, 13 de marzo de 2009
BOP núm. 92, 3 de agosto de 2009
BOP núm. 150, 14 de diciembre de 2011
BOP núm. 19, 13 de febrero de 2013
BOP, núm. 241, de 24 de diciembre de 2013

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por autorización de acometidas y por conservación de contadores del servicio de aguas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

1. En cuanto a las acometidas particulares a la red de aguas:

- a.1) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
- a.2) La prestación de los servicios de ejecución técnica de la acometida.

2. En cuanto a la conservación de acometidas y contadores: La actividad municipal encaminada a la atención, limpieza, conservación y reparación de la acometida a edificios particulares y de los contadores de dichas instalaciones.

2. Quedan excluidas de tal obligación las averías debidas a uso abusivo, incorrecto, indebido y manipulaciones efectuadas por el usuario, así como los trabajos de sustitución de las acometidas a lugar diferente de él, en principio, autorizado por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del usuario los gastos derivados de las posteriores acometidas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

I.- En cuanto a los servicios enumerados en el art. 2.1.1:	Cuota única
Por cada acometida a la red general, de una sección de 3/4	99,27 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1	126,43 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1 a 1/4	182,20 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1 a 1/2	245,11 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 2	353,06 €



II.- En cuanto a los servicios enumerados en el art. 2.1.2:	€/usuario trimestre
Canon trimestral por abonado, por conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores	2,45 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible contemplado en el artículo 2.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja, y en cualquier caso, en el semestre siguiente a producirse la modificación, en cuanto al canon semestral por conservación de acometidas y contadores.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán:

a) En cuanto a las acometidas iniciales y sucesivas, en el momento de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización y ejecución material de la misma por los servicios de la Corporación.

b) En cuanto al canon de conservación de acometidas y contadores, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2013. Surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.